



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio : 0066-2024
Radicado : 2023-00366-00
Proceso : Monitorio
Demandante : COOPERTIVA COLEGALES
C.C.9004941442
Demandado : CAMILO ANDRE Menco PEÑA
1040513154

ASUNTO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 y 420 del Código General del Proceso, éste Despacho procederá con su admisión. En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva del proceso MONITORIO, instaurado por La COOPERTIVA COLEGALES, en contra de CAMILO ANDRES Menco PEÑA, por la suma de e SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$659.663=), correspondiente al valor adeudado por concepto de capital insoluto relacionado al pagaré No. 84159,

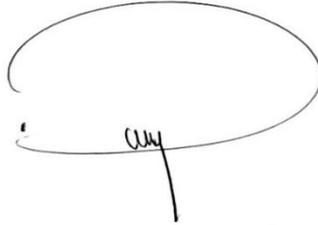
SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el valor del capital insoluto exigido en la pretensión ya indicada, a la tasa máxima legal permitida que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el día que se hizo exigible, es decir desde el día 13 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su cancelación y/o pago total de la obligación a favor del demandante como actual acreedor

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al demandado tal como lo prescribe la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020), y requiérase para que en el plazo de diez (10) días pague o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, En el mismo acto de notificación se les hará las advertencias de que trata el artículo 421 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor MARIO DARIO GALINDO ESPINDOLA mayor identificado con cédula de ciudadanía número

80.472.088 con T.P. Número 304.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos concedidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'ALBERTO QUINTERO GÓMEZ'. A vertical line extends downwards from the end of the signature.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ